

La fianza no devengará interés y será liberada cuando se compruebe por los Servicios Técnicos del Ministerio de Industria la puesta en marcha y el funcionamiento correcto de la fábrica.

Por cada mes o fracción de mes de retraso sobre la fecha de entrada en servicio se impondrá al adjudicatario una penalización de 750.000 pesetas, a descontar del importe de la fianza.

11. Para que el adjudicatario pueda hacer uso de la garantía de adquisición anual de 300 toneladas de U_3O_8 por parte del Gobierno español durante el plazo de cinco años previsto en la base 5.^a de la convocatoria del concurso, el concentrado de uranio habrá de ajustarse a las especificaciones límites que se indican a continuación.

12. Los concentrados habrán de ajustarse a las especificaciones propias del llamado «concentrado tipo». Se aplicarán multas sobre el precio base para cualquier desviación hasta el tope señalado en la columna «concentrado límite», de acuerdo con los resultados del desmuestre, pesada y análisis de cada lote. Las multas se computarán hasta la próxima fracción de medio kilo, con arreglo a la siguiente escala de penalizaciones:

| Elemento | Concentrado «tipo» % | Concen-trado Límite % | Escala — Ptas./Kg. U |
|-----------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------------|
| 1. Urano (U) | 75 | 65 | Ninguna. |
| 2. Vanadio (V_2O_5) ... | 0,10 | 1,80 | Nota 1. |
| 3. Fósforo (PO_4) | 0,10 | 0,70 | Nota 2. |
| 4. Haluros (Cl, B, I). | 0,05 | 0,10 | Ninguna. |
| 5. Fluoruros (F) | 0,01 | 0,10 | Ninguna. |
| 6. Molibdeno (Mo) ... | 0,10 | 0,30 | 0,661. |
| 7. Azufre (SO_4) | 3,00 | 8,00 | 0,661. |
| 8. Hierro (Fe) | 0,15 | 2,00 | Ninguna. |
| 9. Arsénico (As) | 0,05 | 0,15 | Ninguna. |
| 10. Carbonatos (CO_3) . | 0,20 | 0,75 | Ninguna. |
| 11. Calcio (Ca) | 0,05 | 0,75 | 0,661. |
| 12. Sodio (Na) | 0,50 | 7,50 | Nota 3. |
| 13. Boro (B) | 0,005 | 0,10 | Ninguna. |
| 14. Potasio (K) | 0,10 | 3,00 | 0,661. |
| 15. Agua (H_2O) | 2,00 | 4,00 | 0,661. |
| 16. Granulometría ... | 100 % 1/4" | | |

Las especificaciones de 1 a 14 están determinadas sobre peso base seca. Las especificaciones 15 y 16 sobre peso base natural.

12.1. Vanadio (V_2O_5).

Si el contenido de vanadio fuera superior a 0,10 por 100 se impondría una multa de 0,661 pesetas/kilogramo de U por cada 0,10 por 100 de vanadio adicional, hasta un límite máximo permisible de 1,80 por 100.

12.2. Fósforo (PO_4).

Si el contenido de fósforo fuera superior a 0,10 por 100 se impondría una multa de 0,529 pesetas/kilogramo de U por cada 0,10 por 100 adicional de fósforo o fracción, hasta un límite máximo permisible del 0,70 por 100.

12.3. Sodio (Na).

Si el contenido de sodio excediera de 0,50 por 100 se impondría una multa de 2,645 pesetas/kilogramo de U para cada 1 por 100 adicional de sodio o fracción, hasta el 3,5 por 100. Si el contenido de sodio excediera de 3,5 por 100 se impondría una multa adicional de 3,965 pesetas/kilogramo de U por cada 1,000 por 100 de sodio o fracción, hasta un límite máximo permisible de 7,5 por 100. No se permitirá la mezcla de concentrados secos para reducir el nivel de sodio.

Cualquier concentrado cuya composición excediera de los límites máximos indicados podrá ser rechazado. Independientemente de ello se podrá negociar un convenio circunstancial para fijar las depreciaciones atribuibles a mayores porcentajes de impurezas si lo estimara conveniente la Administración.

13. Esta adjudicación quedará sin efecto por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, salvo la referente al plazo de ejecución, sujeto a las penalizaciones económicas previstas en el punto 10.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Energía y de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la fábrica de queso que posee en Anleo-Navia (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Reny-Picot, S. L.», para ampliar la fábrica de queso que posee en Anleo-Navia (Oviedo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la fábrica de queso que la Sociedad «Reny-Picot, S. L.», posee en Anleo-Navia (Oviedo), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, el «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo «A» a los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 21.011.202,93 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Empresa señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo, y para que justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras de ampliación, que con todas sus instalaciones deberá estar terminada antes del 30 de junio de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de enero de 1967:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,840 | 60,020 |
| 1 Dólar canadiense | 55,516 | 55,683 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,086 | 12,122 |
| 1 Libra esterlina | 167,007 | 167,509 |
| 1 Franco suizo | 13,820 | 13,861 |
| 100 Francos belgas | 119,721 | 120,081 |
| 1 Marco alemán | 15,047 | 15,092 |
| 100 Liras italianas | 9,570 | 9,598 |
| 1 Florín holandés | 16,562 | 16,611 |
| 1 Corona sueca | 11,575 | 11,609 |
| 1 Corona danesa | 8,653 | 8,679 |
| 1 Corona noruega | 8,364 | 8,389 |
| 1 Marco finlandés | 18,590 | 18,645 |
| 100 Chelines austriacos | 231,310 | 232,006 |
| 100 Escudos portugueses | 208,225 | 208,851 |